



**Novedades legislativas en materia de Seguridad Social
Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos. Real Decreto Ley 2/2021**

Jorge Vilanova Martínez-Frías

Índice



1. Cese de actividad y suspensión de actividades.
Artículo 5



2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**



4. Cese de autónomos de temporada. **Artículo 8**

1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades.
Artículo 5



1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 5**



A partir del **1 de febrero** los autónomos y socios de **cooperativas** obligados a suspender todas las actividades como consecuencia de la resolución de una autoridad competente como medida de contención en la propagación del Covid-19.

Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad extraordinaria regulada en este Real Decreto-Ley, no por la Ley General de la Seguridad Social.

No reducirá los períodos de prestación por cese de actividad que pudiera tener derecho en el futuro

1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 5**



Requisitos

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM antes del 1 de enero de 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.

Cotización

- Exención de la obligación de cotizar desde el primer día del mes de la adopción de la medida de cierre hasta el último día del mes siguiente de levantarse la medida o 31 de mayo de 2021. Se considera cotizado
- A cargo del presupuesto de la entidad que corresponda (ISM o MUTUA)
- No se modificará la duración y otras condiciones de las deducciones que se pudiera tener derecho por cobrar esta prestación.

1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 5**

Duración:

Desde el día siguiente al adopción de la medida por la autoridad hasta el último día del mes en que levante la medida de cierre de la actividad o 31 de mayo de 2021.

La solicitud debe presentarse en los en los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre.

Si se presenta fuera de plazo la prestación se iniciará el día de la solicitud pero se exonera de la obligación de cotizar desde el primer día del mes del acuerdo o resolución de la medida de cierre. ~~Sólo se tendrá por cotizado desde la fecha de solicitud.~~ RDL 3/2021.



1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 5**



Cuantía:

Base reguladora: base mínima de cotización de la actividad

Cuantía:

General: 50% de la base mínima de cotización actividad

Familia numerosa y únicos ingresos: 70% base.

Dos miembros: 40% cada uno.

No se aplica cuantía máxima ni mínima

1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 5**



Incompatibilidad

- Retribución por trabajo por cuenta ajena superior a 1.187,5 € (1,25 SMI)
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia
- Percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre
-
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatibles con su actividad de autónomo
- Ayudas por paralización de la flota

1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 5**



Gestión:

La solicitud debe comunicar:

- Los miembros de la unidad familiar. [Consentimiento de todos](#)
- Si alguno tiene derecho a esta prestación o cuanta con otros ingresos.
- Declaración jurada de ingresos por trabajo.
- [Autorización a la mutua para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para el acceso a la información tributaria.](#)

Reconocimiento provisional. A regularizar a partir de finalizar la medida de cierre.

La mutua cuando tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá reclamarlas y el interesado, además deberá cotizar todo el periodo de la prestación.

1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 5**



Disposición Transitoria Segunda:

Prórroga la ayuda del artículo 13.1 RDL 30/2020 a los autónomos que estuvieran percibiéndola a 31/1/2021 por una suspensión temporal de toda su actividad hasta el último día del mes **siguiente** al levantamiento de la suspensión o hasta el 31/5/2021.

2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



Permite la compatibilidad de la actividad autónoma y el cobro de la prestación de cese de actividad.

Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad extraordinaria regulada en el artículo 6 RDL 2/2021.

2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



Requisitos

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM antes de 1/4/2020
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.
- No tener carencia para tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad (art. 327 LGSS) ni la extraordinaria del art 7 RDL 2/2021
- No tener **rendimientos netos computables fiscalmente** (ingresos) por esta actividad en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 € (SMI).
- Acreditar ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia del primer **semestre** del año 2021 inferiores al primer **trimestre** de 2020.

2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



Duración:

Máximo hasta el 31/5/2021 siempre se solicita antes del 22/2/2021 (4 meses) y los efectos serán desde el 1/2/2021; en caso contrario, se inicia el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud (será menor la duración)

Cuantía:

- Base reguladora: base mínima de cotización de la actividad
- Cuantía:
 - General: 50% de la base reguladora
 - Dos miembros: 40% cada uno

2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



Incompatibilidad

- Retribución por trabajo por cuenta ajena superior a 1.187,5 € (1,25 SMI)
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos de una sociedad..
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatibles con su actividad de autónomo.
- Ayudas por paralización de la flota

2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



Cotización:

Exención de la obligación de cotizar durante la percepción de la prestación. Se considera cotizado

A cargo del presupuesto de la entidad que corresponda (ISM o MUTUA)

No se modificará la duración y otras condiciones de las deducciones que se pudiera tener derecho por cobrar esta prestación.

Si no estuvieran obligados a cotizar por cese de actividad, al finalizar esta prestación vendrán obligados.

2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



Gestión:

Reconocimiento provisional. A regularizar a partir 1/9/2021.

Datos tributarios del 2020 y 2021 del Ministerio de Hacienda: [obligación del consentimiento para tramitar la prestación](#) del interesado.

Si no se pudiera tener acceso a los datos, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los 10 días siguientes a su requerimiento:

- Copia del **modelo 390** resumen anual IVA 2020 y sus liquidaciones trimestrales 2020 y las del primer y segundo trimestre de 2021.
- Copia del **modelo 130** de la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del año 2020 y las del primer y segundo trimestre de 2021.
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro **medio de prueba** que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



Gestión:

La mutua cuando tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

Renuncia:

Antes de 31 de abril de 2021: efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación (supera límites de ingresos o umbral de facturación).

2. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 6**



Gestión:

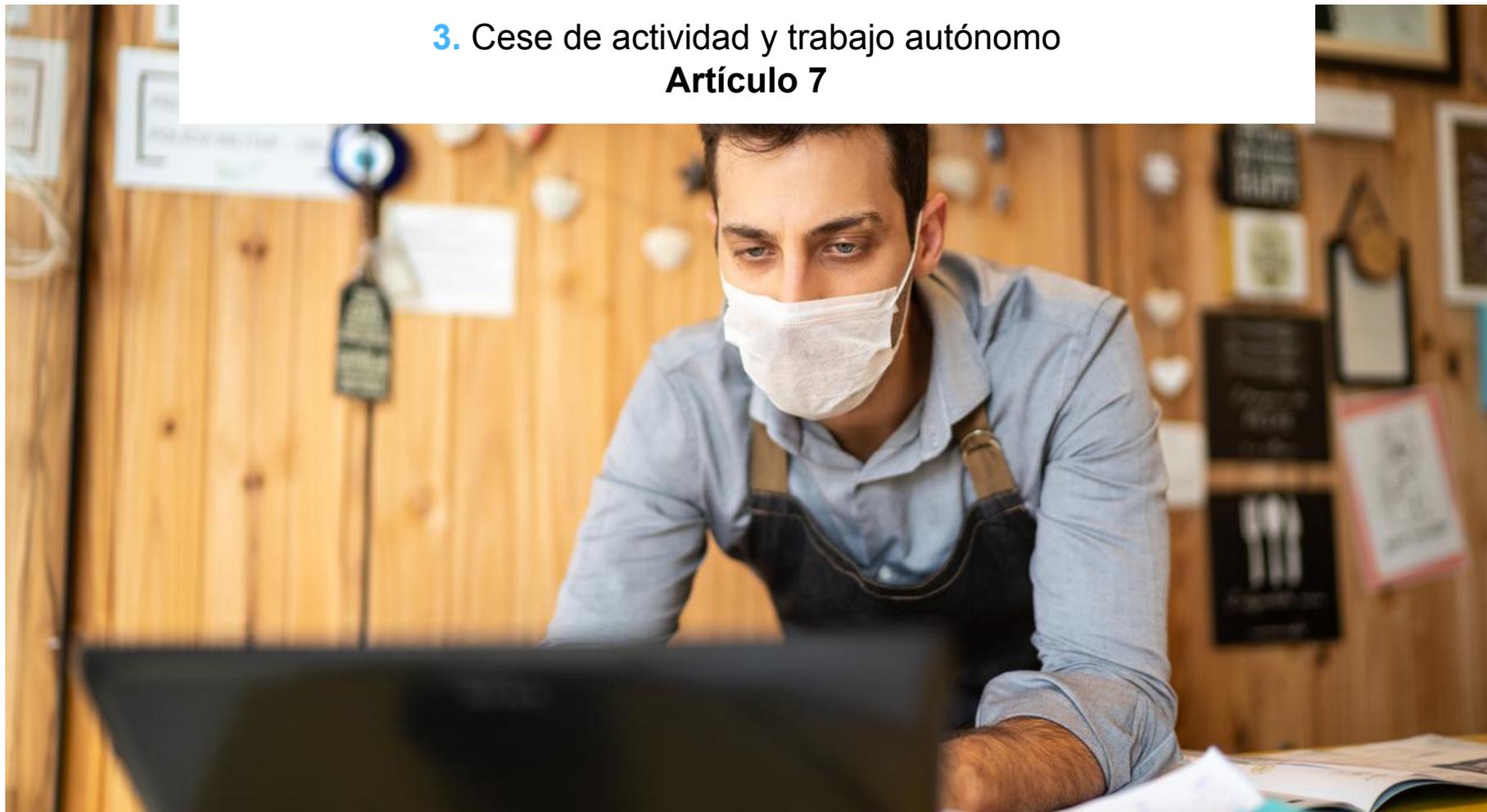
La solicitud debe comunicar:

- Los miembros de la unidad familiar
- Si alguno tiene derecho a esta prestación o cuanta con otros ingresos.
- Declaración jurada de ingresos por trabajo por cuenta ajena, en su caso.
- [Autorización a la mutua para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para el acceso a la información tributaria.](#)

Extinción:

- Si durante su percepción se cumplen los requisitos para acceder a la prestación de cese de actividad del artículo 327 LGSS o artículo 7 RDL 2/2021.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo **Artículo 7**



3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**



Permite la compatibilidad de la actividad autónoma y el cobro de la prestación de cese de actividad.

Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad regulada en Ley General de la Seguridad Social.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**



Requisitos

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM
- Cubierto el periodo de carencia (art. 338 LGSS)
- No tener la edad de jubilación
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.
- Empleados: cumplimiento de obligaciones laborales o de Seguridad Social. Declaración responsable.

Adicional: Reducción los ingresos computables fiscalmente (**facturación**) durante el primer semestre del año 2021 de al menos el 50% en relación con los del segundo semestre del año 2019, así como no haber obtenido durante el primer semestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros. Proporcional.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**



Duración:

Máximo hasta el 31/5/2021 siempre que el trabajador tenga derecho conforme al art. 338 LGSS y también los que inicien la prestación el 1/2/2021 y se agotara antes del 31/5/2021.

Efectos desde el 1/2/2021 si se solicita antes del 22/2/2021; en caso contrario, el día siguiente a la presentación de la solicitud.

A partir del 31/5/2021 sólo podrá continuar percibiendo la prestación de CATA si cumple todos los requisitos del CATA; es decir, se le tendrá que exigir en ese momento el cumplimiento de encontrarse en situación legal de desempleo, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al trabajo.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**



Cuantía:

Base reguladora: promedio de los últimos 12 meses

Cuantía: 70% de la base reguladora

Cuantía máxima:

175% IPREM

200% IPREM

225% IPREM

Cuantía mínima:

107% IPREM

80% IPREM

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**

Cotización:

- Obligación del autónomo
- Mutua o ISM pagarán la cotización por contingencias comunes (28,3%)
- Autónomo: contingencia profesional 1,1% (1,3%); cese de actividad 0,8% (0,9%) y formación profesional 0,1%. (DT 4ª)



3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**

Gestión:

Reconocimiento provisional. A regularizar a partir 1/9/2021.

Datos tributarios del primer semestre de 2021 del Ministerio de Hacienda:
[obligación del consentimiento para tramitar la prestación del interesado.](#)

Si no se pudiera tener acceso a los datos, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento:

- Copia del **modelo 303** de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del primer y segundo trimestres de 2021.
- Copia del **modelo 130** de la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del primer y segundo trimestres de 2021.
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro **medio de prueba** que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

Entenderá cumple si el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en su CNAE (4 dígitos), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019. RDL 3/2021



3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**



Gestión:

La mutua cuando tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

Renuncia:

Antes de 30 de abril de 2021: efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación (supera 7.980 € de rendimientos netos computables fiscalmente)

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7**



Gestión:

Compatibilidad

- Es compatible con el trabajo por cuenta propia.
- Compatible con el trabajo por cuenta ajena si:
- Los ingresos por la actividad por cuenta propia y el trabajo por cuenta ajena inferiores a 2.090 € (2,2SMI), no pudiendo el trabajo por cuenta ajena ser superior a 1.187,5 €.
- En este caso la cuantía de la prestación será del 50%.

Salvo lo anterior, son de aplicación las mismas incompatibilidades previstas para la prestación ordinaria de cese de actividad (art. 342 TRLGSS)

4. Cese de actividad de trabajadores de temporada
Artículo 8



4. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 8**



Trabajadores de temporada:

Autónomos, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, cuyo único trabajo en 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el REM durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 en cada año y siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

4. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 8**



Requisitos

- Haber estado de alta y cotizado en el RETA o REM como trabajador por cuenta propia durante al menos cuatro meses y máximo de 6 meses, un mínimo de 2 meses en el primer semestre de 2018 y 2019.
- No haber estado de alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre de 2021.
- No haber obtenido durante el primer semestre de 2021 unos ingresos **netos computables fiscalmente** que superen los 6.650 euros.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Invitación al pago por 30 días improrrogables en caso contrario.

4. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 8**



Duración:

Máximo **hasta 4 meses** siempre que se presente en los 21 primeros días naturales de febrero, siendo su fecha de efectos 1/2/2021.

En caso contrario, los efectos serán desde el día siguiente de la solicitud.

4. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 8**



Cuantía:

- Base reguladora: mínima de cotización que corresponda a la actividad desempeñada.
- Cuantía: 70% de la base mínima de cotización.
- No sería aplicable a la prestación la cuantía máxima o mínima por hijos.

4. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 8**

Cotización:

- No existe obligación.
- La exención es a cargo del presupuesto de la Mutua o ISM.
- Permanece en situación de alta o asimilada al alta.



4. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 8**



Incompatibilidad:

- Trabajo por cuenta ajena.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo compatibles con actividad.
- Actividad propia o rendimientos de la sociedad de su actividad si supera los 6.650 euros en el primer semestre de 2021.
- Ayudas a paralización de la flota.

4. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 8**



Gestión:

Reconocimiento provisional. A revisar a partir 1/9/2021.

Datos tributarios del primer semestre de 2021 del Ministerio de Hacienda:

[obligación del consentimiento para tramitar la prestación del interesado.](#)

Si no se pudiera tener acceso a los datos, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento:

- Copia del **modelo 303** de declaración de los dos primeros trimestres del 2021.
- Copia del **modelo 130** de la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF de los dos primeros trimestres de 2021
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro **medio de prueba** que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

4. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 8**



Gestión:

La mutua cuando tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo. Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

Renuncia:

Antes de 30 de abril de 2021: efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación (supera 6.650€).

Cese de actividad de trabajadores.



La Agencia Tributaria recuerda que la prestación extraordinaria por cese de actividad es una prestación del sistema de protección de desempleo; según el artículo 17.1.b) de la Ley de IRPF, las prestaciones por desempleo se califican como rendimientos de trabajo.

Así, aunque su origen esté en la actividad económica del autónomo, no se trata de un ingreso inherente a la misma y por tanto no puede calificarse como un rendimiento de actividades económicas. Consecuentemente, esta prestación no debe incluirse como un ingreso más del trimestre en el modelo 130 de pago fraccionado del IRPF.

En cambio, el importe que la Mutua abona en concepto de cotización por contingencias comunes, tiene la consideración de ingreso de la actividad, y en consecuencia tributa como rendimiento de actividades económicas, y deberá incluirse como ingreso en el modelo 130 del pago fraccionado del IRPF.

Cese de actividad de trabajadores Real Decreto Ley 30/2020



Cese de actividad RDL 30/2020

Disposición derogatoria única.

Lo dispuesto en el artículo 13 y en el artículo 14 y disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

